

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 6 DE MAYO DE 1952

NUMERO 11.771

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resueltos Nos. 85 de 19; 105, 106, 107, 108 y 109 de 29 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden libertad condicional a unos reos.

Resuelto N° 206 de 3 de Abril de 1952, por el cual se suspende una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 373 y 374 de 25 de Marzo de 1952, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración

Resuelto N° 4687 de 22 de Mayo de 1951, por el cual se autoriza expedido de unas visas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 3270, 3271 y 3272 de 29 de Febrero de 1952, por los cuales se cancelan definitivamente inscripciones y patentes de navegación.

Acta de la sesión de la Comisión Arancelaria celebrada el día veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 43 de 4 de Abril de 1952, por la cual se transfiere una beca.

Resolución N° 44 de 8 de Abril de 1952, por la cual se otorgan unas becas.

Resuelto N° 121 de 24 de Marzo de 1952, por el cual se concede un a vacaciones.

Resuelto N° 122 de 24 de Marzo de 1952, por el cual se informa a unas reñoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 6745 de 7 de Enero de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 6736 de 7 de Enero de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Germán Montenegro, por resuelto número 85 de 19 de Marzo de 1952.

Pedro Cervantes, por resuelto número 105 de 29 de Marzo de 1952.

Alberto Salazar, por resuelto número 106 de 29 de Marzo de 1952.

Irving Wright, por resuelto número 107 de 29 de Marzo de 1952.

Enrique Samaniego Esturain, por resuelto número 108 de 29 de Marzo de 1952.

Mercedes Batista, por resuelto número 109 de 29 de Marzo de 1952.

RAÚL DE ROUX.

El Secretario del Ministerio,
Armando Moreno G.

SUSPENDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 206

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 206.—Panamá, 3 de Abril de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Aparte C del artículo 2º del decreto 107 de 12 de Junio de 1940 y el artículo 6º del decreto N° 859 de 1º de Noviembre de 1943, autorizan al Jefe del Ramo de Radiodifusión para expedir, suspender y cancelar las licencias de locutores, cuando lo crea conveniente;

Que el señor Mario Antonio Velásquez no ha

actuado últimamente dentro de la ética que rige la función social que debe desarrollar un trabajador de la radiodifusión,

RESUELVE:

Suspender la licencia de locutor de radio que le fué concedida al señor Mario Antonio Velásquez por el Ministerio de Gobierno y Justicia, el 18 de Noviembre de 1949.

Comuníquese y publíquese.

RAÚL DE ROUX.

El Secretario del Ministerio,
Armando Moreno G.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARANSE LA CALIDAD DE PANAMEÑAS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 373

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 373.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

La señorita Alice Joy Facey Abrahams, hija de Jas Vassall Facey y de Gladys May Abrahams de Facey, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 21 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres: que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la naciona-

lidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Alice Joy Facey Abrahams ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Facey nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 19 de Noviembre de 1928; y

b) Certificado expedido por el Secretario del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Facey se graduó de Maestra de enseñanza primaria en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Facey ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Alice Joy Facey Abrahams tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 374

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 374.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

La señorita Betty Helen Facey Abrahams, hija de James Vassall Facey y de Gladys Mery Abrahams, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 21 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Betty Helen Facey Abrahams ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Facey nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 17 de Octubre de 1930; y

b) Certificado expedido por el Director del Instituto Nacional que comprueba que la señorita

Facey se graduó de Bachiller en Ciencias en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Facey ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Betty Helen Facey Abrahams tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
IGNACIO MOLINO JR.

AUTORIZASE EXPIDO DE VISAS

RESUELTO NUMERO 4687

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Resuelto número 4687. — Panamá, 22 de Mayo de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

Vistos:

El señor Stanley Vernon, por conducto del Consulado General de Panamá en Kingston, Jamaica, se ha dirigido a este Ministerio, a fin de que se autorice la entrada al país de sus hijos menores Lloyd y Neville Vernon, nacidos en el exterior de madre panameña.

Remite el funcionario consular mencionado, una copia de la Partida de Nacimiento de la madre de los referidos menores, y sendos Certificados expedidos por el Registro Civil de las Personas de Panamá, en los que consta el nacimiento e identidad de los menores Lloyd y Neville Vernon.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El Aparte D, del Artículo 9º de la Constitución Nacional, se expresa en los términos siguientes:

Artículo 9º: Son panameños por nacimiento:

d) "Los hijos de padre o madre nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores;"

Tal como se puede apreciar del contenido de la disposición legal anteriormente transcrita, se desprende que los nacidos en el exterior de padres panameños, podrán ser considerados como ciudadanos panameños por nacimiento, pero solamente después que hayan arribado a su mayoría de edad y cumplan con determinados requisitos. Por lo tanto, éstas personas, en tanto sean menores de edad serán considerados como extranjeros, lo cual

no implica que se le niegue o se les quite un derecho, sólo se les mantiene en suspenso hasta tanto nazcan las condiciones requeridas para su perfección y por tanto podrán adquirir la nacionalidad panameña una vez entren a su mayoría de edad si manifiestan intención de hacerlo ante el Organismo Ejecutivo Nacional, y estableciendo además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional, ahora bien, a fin de que pueda cumplir con las condiciones exigidas por la Constitución Nacional para obtener la nacionalidad panameña, se les permitirá entrar al territorio nacional, sin el requisito del depósito de repatriación, previa autorización de la visa consular correspondiente.

En virtud de las consideraciones anteriores se,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul General de Panamá, en Kingston, Jamaica, en el sentido de que expida visas de inmigrantes exentos del requisito del depósito de repatriación a los menores Lloyd y Neville Vernon, quienes se encuentran comprendidos dentro de los casos que prevee el Artículo 9º de la Constitución Nacional.

Se entiende que a su mayoría de edad los menores referidos deberán cumplir con los requisitos que exige la Constitución Nacional en materia de adopción de la nacionalidad panameña o de lo contrario se les considerará como extranjeros sujetos al cumplimiento de los requisitos legales que estén en vigencia al momento de su mayoría de edad.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCIONES Y PATENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3270

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3270.—Panamá, Febrero 20 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá, en Nueva York, Estados Unidos de América, mediante Resolución de 30 de Noviembre de 1951, declaró cancelada la matrícula y la Patente de la nave Nacional denominada "Transpet" que sufrió una explosión en aguas Canadienses el día 30 de Octubre de 1951.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1018-NY de 2 de Julio de 1948 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Transpet".

Propietario: International Tankers, S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: International Corporation Co.
Tonelaje: Neto 1605. Bruto 2948. Letras de Radio H. O. D. G.

Construida en: Jacksonville, Florida, E. U. A.
Construida por: St. Johns Rivers Shipbuilding Corp.

Fecha de construcción: 1945. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 3271

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3271.—Panamá, Febrero 20 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá, en Nueva York, Estados Unidos de América, mediante Resolución de 21 de Diciembre de 1951, declaró cancelada la matrícula y la Patente de la nave Nacional denominada "Transea" por haber sido transferida al registro y Bandera de Liberia.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2608-51 de 10 de Octubre de 1951 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Transea".
Propietario: International Tankers S. A.
Domicilio: Panamá, R. de Panamá.
Representante: International Corporation Co.
Tonelaje: Neto 1680. Bruto 3032.40. Letras de Radio H. O. E. I.

Construida en: Jacksonville, Florida.
Construida por: St. Johns River Shipbuilding Co.

Fecha de construcción: 1945. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 3272

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3272.—Panamá, Febrero 20 de 1952.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**DAVID RUÍZ A.**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.— Exterior: B. 7.00
Un año: En la República B. 10.00.— Exterior B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B. 0.05.— Solicitarse en la oficina de venta de Impresos
Oficiales.—Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González Ruiz & Alemán
en nombre y representación de Aurora Compañía
Naviera S. A. propietaria de la nave denominada
"John" que porta Patente Permanente de
Navegación N° 2278-48 de 13 de Febrero de 1951
ha solicitado:

La expedición de una nueva Patente a favor
de dicha nave en donde sean consignados los si-
guientes datos como corrección de errores en que
se incurrió al darse a dicha nave el registro pro-
visional.

Eslora o Longitud:	544.91 pies;
Mango o anchura	68.1 pies;
Puntal o altura	39.15 pies;

Tonelaje Bruto	11,625.78
Tonelaje Neto	8,221.00

Que los datos anteriores corresponden a Cer-
tificados de Arqueo expedido a dicha nave por la
Lloyd's Register of Shippint conforme a las
reglas de arqueo adoptadas por la República de
Panamá,

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navega-
ción N° 2278-48 de 13 de Febrero de 1951 que
porta la nave nacional denominada "John".

Ordénase la expedición de una nueva Patente
de Navegación N° 2278-48 de 13 de Febrero de
1951 que porta la nave nacional denominada
"John".

Ordénase la expedición de una nueva Patente
Permanente de Navegación, con el mismo núme-
ro de la anterior, a favor de la referida nave,
haciendo constar en dicha Patente: los detalles
expresados en la parte motiva del presente Re-
suelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

ACTA

de la sesión de la Comisión Arancelaria celebra-
da el día veintisiete de Marzo de mil novecientos
cincuenta y dos.

En la ciudad de Panamá, a los veintisiete días
del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y
dos, siendo las once y treinta de la mañana, se
reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda
y Tesoro, la Comisión Arancelaria con asisten-
cia de sus miembros señores Dr. Galileo Solís,
Ministro de Hacienda y Tesoro, don Eduardo Mc
Cullough, Sub-Contralor General, Don Raúl D.
Berbey, Amdor. General de Aduanas, don Mar-
cos G. de Obaldía, Sub-Admor. General de Adu-
anas, don Gilberto Grimaído, Avaluador de la
Aduana de Colón, don Francisco Abad Q., Ava-
luador de Encomiendas Postales de Colón, y la
señorita Doris Arias, Oficial Mayor del Ministe-
rio de Hacienda y Tesoro, quien actúa de Secre-
taria de la Comisión.

Habiendo el quorum reglamentario, el Minis-
tro de Hacienda, quien actúa de Presidente, de-
claró abierto el acto, e inmediatamente se dió lec-
tura al Acta de la sesión anterior. El señor Pre-
sidente hizo las siguientes observaciones al ser
leída dicha acta con referencia a los aforos he-
chos a los "Fuegos Artificiales" y al papel *Bond*
presentado por la Cía. Sánchez y Herrera.

Se resolvió nuevamente lo siguiente: El nume-
ral 1737-bis comprende a los artefactos confec-
cionados ya y el 1730 se refiere a la materia prima
combustible que sirve para manufacturar los
artefactos.

El papel presentado por Sánchez y Herrera
quedará así: Dicha muestra es papel *Bond* que
va al numeral 1180, ya que dicho papel aún cuan-
do sea usado para la confección de cuadernos de
be entrar a dicho numeral. En esta forma se re-
vocan los aforos hechos en la sesión del día 20
de Marzo en curso. Con las modificaciones intro-
ducidas se aprueba el Acta de la sesión anterior.

Por Secretaría fueron leídos los siguientes do-
cumentos:

Carta de 24 de Marzo suscrita por el Ingenie-
ro Carlos E. Marichal, Químico Oficial, por el
cual da la información sobre el porcentaje de
Abrasivos que contiene el Jabón en Polvo *Pride*
Washing Powder, que fuera analizado por él con
anterioridad. Informa que dicho jabón perte-
nece a la clase que contiene muy pocos *abrasivos*
(tiene 1%) pero incluye un alto porcentaje de
substancias químicas muy activas (cloruro de A-
monio 12%), y por lo tanto tiene un uso igual
a los demás jabones limpiadores como el "Sapo-
lio", "Farola", etc. La Comisión decidió esclare-
cer aún más el porcentaje solicitado sobre *abra-
sivos* en el sentido de que informe exactamente
"el porcentaje de *abrasivos* que debe tener un
jabón para ser considerado como Jabón Limpiador
de la clase de la Farola, Sapolio o Limpiasol.

Memorial de Sánchez y Herrera, de 26 de Mar-
zo, por el cual remiten una muestra de papel
"Bond" para su aforo ya que el Avaluador Ofi-
cial de la Aduana pensó aforarlo erróneamente
al Artículo 1203 del Arancel ya que este nume-
ral se refiere al papel Stencil. La Comisión con-
siderando que la muestra presentada sí es papel
Bond resuelve aforarla al numeral 1180 del Aran-
cel.

Memorial de J. J. Ecker de Colón, de fecha 26 de Marzo, por el cual solicita revocatoria del aforo al numeral 1162 a las escobas que envió como muestra, hecho en sesión de esta Comisión del día 27 de los corrientes. La Comisión consideró nuevamente las muestras y comprobó que sí son de uso domésticos y no para uso de limpieza de calles y aceras. Por lo tanto entran al numeral 1162 tal cual lo expresa el Arancel. En esta forma se mantiene el aforo aprobado por la Comisión al 1162 el día 20 de Marzo.

Memorial de Talabartería Ancón, sin fecha, por el cual remite una muestra que dice llamarse "Ripio de Cuero", a fin de que sea aforada por esta Comisión, con la explicación de que sólo sirve para forro interior de calzado y no para el calzado mismo. La Comisión después de examinar dicha muestra consideró que se trata simplemente de un "Cuero Preparado" que entra al numeral 904 del Arancel, tal cual lo establece dicho Artículo.

Memorial de Vallarino & Arias, S. A. de fecha 26 de Marzo, acompañado de un catálogo de puertas de la Casa "Kayle Piredoor" similar a un pedido llevado a su consignación a fin de que se les interprete el aforo que deberá darse a ese material. La Comisión resolvió comunicarle que no corresponde a ella resolver consultas sobre aforos sino únicamente conocer de las apelaciones de los aforos hechos por los Avaluadores de Aduana. Si el Avaluador Oficial de Aduana les hace algún aforo con el cual no están de acuerdo, entonces podrán apelar de dicho aforo ante esta Comisión y se resolverá sobre ella.

El señor Grimaldo, Avaluador de la Aduana de Colón, consultó sobre el aforo a los *Muebles con Aluminio*. La Comisión resuelve lo siguiente: todo mueble que sea totalmente de aluminio entrará al Artículo 1448 del Arancel. Muebles que sean de Aluminio pero que tengan partes de hierro, acero o madera u otros materiales, se aforarán al arancel respectivo.

No habiendo otro asunto de que tratar se suspendió la sesión siendo las doce y media de la mañana.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Sub-Contralor General de la República,
Eduardo Mc. Cullough.

El Administrador General de Aduanas,
Raúl D. Berbey.

El Sub-Avaluador Oficial de Aduana de Panamá,
Marcos G. de Obaldía.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Colón,
Gilberto Grimaldo.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Colón,
Francisco Abad Q.

El Oficial Mayor del Ministerio, Secretaria,
Davis Arias.

Ministerio de Educación

TRANSFIERESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resolución número 43.—Panamá, 4 de Abril de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el joven Carlos Enrique Landaw ha solicitado se le transfiera la beca que se le otorga por haber ocupado Puesto de Honor en la graduación del presente año del Instituto Nacional, al Instituto Tecnológico de Monterrey para estudiar Agronomía.

RESUELVE:

Transfíerese la beca que se le otorga al joven Carlos Enrique Landaw por haber ocupado Puesto de Honor en la graduación del presente año del Instituto Nacional para que estudie Agronomía en el Instituto Tecnológico de Monterrey, México.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBÉN D. CARLES.

OTORGANSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 44.—Panamá, 8 de Abril de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 108 de la Ley 47 de 1946 y 3º del Decreto 1970, de 6 de Enero de 1948, el Ministerio de Educación abrió a Concurso las becas vacantes en los planteles particulares de la República.

RESUELVE:

Otórganse becas en los planteles particulares de la República, por haber triunfado en el Concurso abierto por el Ministerio de Educación, a los siguientes estudiantes:

Academia de Nuestra Señora del Carmen

Primer Año

Ledezma Enelda.

Colegio Comercial de María Inmaculada

Primer Año

Torrijos Iris, Martínez Nornian, Bernal Raquel.

Colegio Internacional de María Inmaculada

Primer Año

Medina Margarita.

Colegio "Javier"

Primer Año

Avila, Víctor M.

Colegio de La Salle

Primer Año

Hidalgo, Rodrigo.

Segundo Año

Mata Gabriel A.

Tercer Año

Gómez Arturo V.

Cuarto Año

Quintero Pablo T.

Colegio de Nuestra Señora de Los Angeles

Primer Año

Villarreal Berta, Vásquez Alcira, Rodríguez Esperanza.

Escuela Panamá

Primer Año

Osorio Nimia A.

Instituto Pan-Americano

Primer Año

Chan Bertha, Cedeño Vilma.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 121

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 121.—Panamá, 24 de Marzo de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Juan de D. Rosas, Asistente de la Dirección de Educación Primaria, dos meses a partir del 3 de Abril, por dos períodos de servicio que finalizan el 3 de julio de 1951;

Elias Arrocha, Oficial de 3ª Categoría del Liceo de Señoritas, dos meses a partir del 19 de Marzo, por veintidós meses de servicio hasta el 10 de Marzo de 1952;

Tomás Domínguez, Prensista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 24 de Abril de 1951 al 23 de Marzo de 1952;

Micaela Vda. de Rivera, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Abril,

por el período de servicio que va del 19 de Marzo de 1951 al 18 de Febrero de 1952.

RUBÉN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

*J. A. González.***INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS**

RESUELTO NUMERO 122

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 122.—Panamá, 24 de Marzo de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Lilia Rosa J. de Mata, Profesora Regular de Arte en el Liceo de Señoritas, y cuya posición se encuentra vacante, el 3 de Abril;

Romualda M. de Segovia, Oficial de 3ª Categoría en el Liceo de Señoritas, el 20 de Abril, y a la señorita Dora María Siau, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Ana Ma. Avila, Maestra de Economía Doméstica de la Escuela Buena Vista, Municipio de Colón, Prov. Esc. de Colón, el 11 de Marzo, y a la señorita Gladys Esther Zúñiga, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Olga M. V. de Acosta, Maestra de Grado de la Escuela Elisa Chiari, Municipio de David, Prov. Esc. de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante, el 9 de Mayo;

María C. M. de Sanjur, Maestra de Grado de la Escuela República del Brasil, Municipio de David, Prov. Esc. de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante, el 31 de Marzo;

Edelmira P. de Guillén, Maestra de Grado de la Escuela Pesé, Municipio de Pesé, Prov. Esc. de Herrera, y cuya posición se encuentra vacante, el 26 de Marzo;

Lidia C. de Pinzón, Maestra de Grado de la Escuela Pedro J. Sosa, Municipio de Panamá, Prov. Esc. de Panamá, el 22 de Marzo, y a la señorita Marta Valdés, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Marina A. V. de Ríos, Maestra de Grado de la Escuela El Espino, Municipio de San Carlos, Prov. Esc. de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 17 de Abril;

Odalilia A. B. de Tejada, Maestra de Grado de la Escuela José de la R. Poveda, Municipio de Las Tablas, Prov. Esc. de Los Santos, el 4 de Febrero, y a la señorita Amparo Isabel Batista, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Dora Ma. de Vásquez, Maestra de Grado de la Escuela Las Guabas, Municipio de Los Santos, Prov. Esc. de Los Santos, el 19 de Marzo, y al señor Agustín A. Cano, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RUBÉN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
J. A. González.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 6735

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6735.—Panamá, 7 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Audemia V. de Cuéllar, Operadora de Tabulación de 1ª categoría de la Sección de Costos de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan doce (12) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Herminio Carrizo V., y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 1º de Enero de 1952, conforme se solicita.
Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6736

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6736.—Panamá, 7 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Eulogio Abadía, Pintor al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Septiembre de 1950 a Julio de 1951.
Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILHERMO BATALLA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13,324.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 511 de 16 de Abril de 1952 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, los señores Adolfo López Vásquez y Venancio Pousa Camba han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Pousa y López, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el término de 5 años contados a partir de esta fecha.

Que el objeto principal de la compañía es dedicarse al negocio de abacería o abarrotería en general, pero podrá hacer otros negocios permitidos por las leyes a las sociedades colectivas de comercio.

Que la representación legal y la dirección y administración de la compañía, y sus negocios, estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, pero cada uno de los cuales se obliga a rendir cuentas al otro de las operaciones que haga a nombre de la sociedad, cuando así sea solicitado, y ambos socios renuncian al término legal en lo que se refiere a la rendición de cuentas.

Que el capital social es de diez mil balboas (B/. 10.000.00) aportado por los socios en dinero efectivo, por iguales partes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Abril del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Notario Público Primero,

J. GMO. BATALLA.

L. 17.735

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 117

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad, cedula número 26-283, actuando a nombre y representación del señor Braulio F. Barrera, varón, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de Identidad Personal número 30-50, residente en el Distrito de Parita; en escrito de fecha 28 de Agosto de 1951, dirigido a esta Gobernación encargada de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante, de acuerdo con la Ley 21 de 1951, y el artículo 152 del C. Fiscal, se le expida Título de Propiedad en compra de un lote de terreno llamado "Pocreta" en jurisdicción del Distrito de Parita, de una capacidad superficial de treinta y una hectáreas y cinco mil trescientos cuarenta metros cuadrados (31 Hts. y 5340 M2) alinderado así: Norte, terreno de Matías Rodríguez; Sur, terreno de Angel Santos Corro; Este, la Albina; y Oeste, terreno de Timoteo Rodríguez y camino público.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Parita para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial por tres (3) veces consecutivas.
Chitre, 26 de Noviembre de 1951.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.

R. Ochoa Villarael.

L. 4164

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en este medio cita y emplaza a Didacio Castillo (a) Chito, varón, de 21 años de edad, hijo de Manuel Castillo y Delmira Castillo, natural de Quiteno, residente en Puerto Armue-

les últimamente, sin cédula de identidad personal y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Enero (25) veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.—Vistos: Es el señor Fiscal Primero del Circuito el remitente de este sumario para el cual solicita en su Vista número 17 de este mes, que PROCEDA contra a Didacio Castillo (a) Chito, a fin de que en el plenario puede explicarse satisfactoriamente esa intimidad, no filial que existen entre padrastro e hijastra; como infractores del Capítulo I, Título XI, del Libro II del C. Penal". Para resolver se CONSIDERA:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, "Llama a Responder en Juicio" a Didacio Castillo (a) Chito varón, mayor de edad, natural del Quiteño del Distrito de David y vecino de Puerto Armuelles del Distrito del Barú sin cédula de identidad personal, hijo de Manuel Castillo y emira Castillo (no familia); por el delito de seducción de que se trata en el Capítulo I Título XII, Libro II de Código Penal y MANTIENE su detención preventiva. Se fija el día 15 de Febrero próximo a las 11 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario Interino, Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que de comparecer al Tribunal en el término señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así, se tomará esta omisión como indicio grave en su contra, decretándose su rebeldía y se proseguirá el juicio con intervención de un defensor de ausente.

Todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren. Todas las autoridades del país quedan informadas para que capturen u ordenen la captura del reo Castillo (a) Chito.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las cuatro de la tarde del día veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 222

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Marcelino Pimentel, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutoria del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, 17 de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, DECLARA, con lugar a seguimiento de juicio contra Carlos Marcelino Pimentel, panameño, soltero, ebanista, con cédula de identidad personal N° 47-151 por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y mantiene su detención.

Compúlsense las copias pertinentes y envíense al Tribunal Tutelar de menores para el juzgamiento de Ricardo Navas.

Disponen de cinco días las partes para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a Pimentel quien debe comparecer a su defensa.

A partir de las once del día veintidós de enero se llevará a efecto la audiencia oral.

Se le advierte al procesado Carlos Marcelino Pimentel, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Marcelino Pimentel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carlos Marcelino Pimentel, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Secretario,

MANUEL BURGOS.

(Primera publicación)

Marco Sucre C.

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 7 de Junio del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro el remate público autorizado por la Resolución N° 9 de 30 de Abril próximo pasado para otorgar en venta al mejor postor el lote de terreno ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, que forma parte de la finca N° 1127, de propiedad de la Nación, denominada "Sitio de Chilibre", inscrita al Tomo 22, folio 64, del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá.

Dicho lote tiene una superficie de una hectárea con tres mil setecientos dos metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados. (7 Ht. 3702 m2 67 dcm2), con los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, parte de la mencionada finca; y Este, con calle en proyecto.

El precio básico para este remate será de cincuenta balboas la hectárea (B/. 50.00) o fracción de hectárea.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, hasta las diez de la mañana en punto del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once del día señalado para el remate, se oírán las pujas y repujas. Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta. Esta consignación debe hacerse en efectivo o en cheque certificado y será devuelta a los que no obtuvieren el remate inmediatamente después de otorgado éste.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hiciere, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) consignado para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del Remate. (Acápiteme 1) del Artículo 294 del Código Fiscal.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República previo dictamen del Consejo de Gabinete, de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal, si el valor del remate excede de quinientos balboas (B/. 500.00).

Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Ramón A. Saavedra.

(Primera publicación)